

528
tania.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Pizarro

Sesión ordinaria del 2. de Octubre de 1908.

Acta N° 34

Presidencia del Dr. Abelardo Montalvo.

Concurrieron los Señores Vicepresidente, Alvarez Juarez, Alvarez Julio, Bassallo, Calisto, Carrasco, Coello, Espinosa, Falconi Julio, Gonzalez, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Montesdeoca, Moscoso, Ordoñez, Ollague, Pérez, Pizarro, Puatto, Sánchez, Senares, Stöpper, Sumbaco, Vega, Villavicencio, Valdez, Yela y el infrascripto Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior correspondiente al 30 de Setiembre último.

El Dr. Moscoso: Ocho de pasar adelante voy a cumplir con un encargo del Sr. Dr. Carlos Greife Galdumbide, quien se ha acercado a mí para pedirme reiteradamente que manifieste en la Cámara su profundo sentimiento por haber sido rechazada la acusación del Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, pues cree que con ese motivo iba a incurrirse de una infracción constitucional, que se quería hacer pesar sobre él. Pide que en el acta conste este particular, así como el oficio que depositó en Secretaría y cuya lectura solicito.

Manifiesta además el Dr. Greife Galdumbide, que la solicitud de gracia no la recibió, pues que fue puesta en manos del General Alfaro, por lo que no se fue posible tomarla en consideración.

El oficio depositado por el Dr. Moscoso dice:
"República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Ex-

teriores. - Sección de Justicia. - N.º 610. - Quito, a 1.º de Agosto del 907. - Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. - Por orden del Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, sirvase U. remitir a este Ministerio, para enviarlos inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia, todos los datos e informes oficiales que haya U. recibido acerca de los Ensayos de Guerra verbales que se han celebrado en Guayaquil con motivo de los sucesos del 19 de Julio. Dios y Libertad. - (f.) L. H. Carbo."

El Dor. Calisto: Desearia que el Dor. Morcoso ampliara más su petición, porque no sé si aq venga lo que ha dicho, ya que el asunto a que se refiere está revuelto. Cuando se trató de él, debió decirse lo que ahora se dice. Aparecía de otra manera, que requiere sostener que el General Alfaro es el autor de los fusilamientos en Guayaquil, lo cual no se puede admitir, pues no era otra cosa que un particular.

El Dor. Morcoso: Claramente le dié al Dor. Calisto. Yo no he hecho otra cosa que cumplir con el encargo del Dor. Freile Yaldumbide, quien, ya que no pudo sincerarse personalmente ante esta Cámara, pues que no se le dió tiempo, rechazando la acusación en su principio, se sinceró de una manera moral por los juicios desfavorables que pudieran hacerse acerca de su persona, cuya conducta pública se puso en tela de juicio.

El Dor. Calisto: La solicitud del Dor. Morcoso es estemporánea. Siempre ha tenido el Dor. Freile Yaldumbide para sincerarse, y si quería que se llevara la acusación, bien podía haber solicitado cuando se presentó el informe, pues la Comisión demoró muchos días para presentarlo. Además, con el rechazo del informe, parece sincerado el Dor. Freile, a quien por otra parte nadie ha acusado.

El Dor. Montalvo Miguel Chigil: Que conste en el acta la protesta del Sr. en Encargado del Poder Ejecutivo, por no haberse dejado seguir en la Cámara la acusación para sincerarse de los fusilamientos.

El Dor. Morcoso: Si se tratara de mi opinión personal pudiera usar la palabra protesta, pero el Dor. Freile Yaldumbide sólo me ha encargado decir que ha sentido profundamente que no se ha

530
bien aceptado la acusación, con motivo de la cual se habría puesto la verdad en su punto.

El Sr. Presidente dispuso constara en el acta la manifestación del Dr. Moscoso, presentada en nombre del Sr. Dr. Froile Galdumbide.

El Dr. Caluto pidió que constara su voto negativo a lo dispuesto por el Sr. Presidente.

Puesto en conocimiento de la Cámara el oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, con el que envía el Mensaje del Sr. Presidente de la República al Congreso, relativo al contrato ad referendum, sobre transacción de las diferencias suscitadas entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Sur; se dispuso se diese lectura a dicho Mensaje, redactado en estos términos:

"Honorables Legisladores:

Os ofrezco por mi primer Mensaje, hablaros del Ferrocarril Transandino; y voy a exponeros esta importantísima cuestión, procurando ser lo más explícito, a fin de que sepais pormenores que han permanecido ignorados hasta ahora.

Conocidas son las diferencias que se han suscitado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril, las mismas que han sido sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitros; pero, todas las personas interesadas en el bien público, se han convenido de que la continuación de este litigio, aun suponiendo que el laudo nos fuera en todo favorable, sería, por lo menos, completamente estéril para la República. En efecto, cualquiera indemnización que se resolviera en nuestro favor, resultaría ilusoria, y originaría nuevas e interminables complicaciones entre el Gobierno y los Vendedores de Bonos, aparte de la animosidad de la Compañía empresaria. Penetrado de esta verdad, el Gobierno ha optado por la celebración del convenio que os presento; Convenio que, dejando terminada toda controversia, restablece, afianza y engranda los derechos de la Nación. Mas, para que se vea más claro la importancia de esta transacción, permitidme recordaros la historia de nuestro Ferrocarril y las innumerables dificultades que el Gobierno y los empresarios han tenido que vencer, para que la locomotora llegue a los suburbios de la Capital de la

República.

Celebrado el contrato en 1897, la Compañía contaba con todo género de facilidades y habría terminado la obra en seis años; pero, los enemigos del Partido Liberal, abrieron campaña contra el Ferrocarril y, como sabéis, la sostuvieron con el mayor tesón y la más refinada mala fe. El Congreso de 1898, en cuyo seno se firmó la revolución vencida en la batalla del Chimborazo, hizo del contrato del Ferrocarril una bandera de oposición, y el Archer Harman, Representante de la Compañía, hubo de aceptar las modificaciones impuestas por aquella Legislatura. Mas, la mayoría de los capitalistas interesados en la empresa, se retiró su apoyo, a causa de dichas modificaciones, y la Compañía se vio colocada al borde de su ruina.

Por esa misma época los grandes derrumbamientos en la vía de Sibambe, la volvieron impracticable; y al enterrar muchas millas de terraplenes y algunas ya con rieles, le ocasionaron a la Compañía una pérdida positiva de más de un millón de dólares. Hubo, pues, que optar por la vía de Chanchán, más corta, pero más difícil y costosa, por su excesiva gradiente, por tener que abrirse sobre una base de roca, y por necesitarse mayor número de puentes que en la vía de Sibambe.

Todas estas dificultades acumuladas sobre la Compañía, habrían de seguro hecho fracasar la magna obra que ha de engrandecer a la República, y para que las esperanzas de los ecuatorianos no quedasen defraudadas, y aplazado indefinidamente el progreso del país, el Gobierno asumió toda responsabilidad y salvó a la Empresa, adelantándole fuertes sumas en bonos, con las que logró dominar su desfavorable situación financiera.

Durante el Gobierno del General Plaza, los trabajos continuaron con cierta lentitud y al través de obstáculos que no es del caso recordar. Vino la transformación política del 906, y encontró el Ferrocarril en Sibambe, y a la Compañía envuelta en serias dificultades. Revivió la campaña contra el Ferrocarril; y, en medio del desbordamiento de las pasiones políticas, no se detuvieron los enemigos ni ante el descrédito de la Nación; y se dio el escándalo

532
lo de que, por combatir una obra emprendida por el Gobierno Liberal, se combatiese a la República misma. La prensa de oposición no conoció freno, y, diariamente, principalmente a la Empresa del Ferrocarril y al Gobierno que la patrocinaba, como una asociación criminal, encaminada a producir la ruina del Ecuador. Publicaciones semejantes, o acaso más infamadoras, se hicieron en Europa y en Norte América, y estos constantes trabajos de rapa destruyeron el crédito ecuatoriano en el Exterior, e hicieron imposible toda combinación financiera para realizar la gran obra que inmortalizará al Partido político que la ha emprendido.

Ante el fracaso inminente de nuestras esperanzas, vaciló el Gobierno; e hizo nuevos adelantos de Bonos, con la condición de que la vía férrea estaría terminada antes del plazo señalado en el contrato respectivo. Mas, continuó la guerra contra la Empresa, multiplicándose las dificultades, se deprimió todavía más el crédito de la Nación, los disturbios civiles llegaron a su colmo, el pánico financiero lo invadió todo; y a pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los Empresarios, la obra tuvo que retardar un año más. La Compañía ha recibido toda clase de apoyo del Gobierno, el que ha hecho todo lo que era posible y justo para favorecerla y evitar que se arruinara, y aumentase el perjuicio del país. El Hamman, inteligente y laborioso, ha sido indispensable para el buen éxito de tan importante empresa; pero, debo decirlo, los sacrificios que ha hecho la Nación, son grandes, y a ellos debemos que estén unidas ya la Capital de la República y la metrópoli de nuestra riqueza comercial con la cinta de acero.

Creyendo en mira la terminación de la obra retardada, el Gobierno se vio obligado a proceder re-
puestamente; y para proveer a la Compañía de los fondos necesarios, le entregó un millón de sucres, que correspondían al servicio de intereses y amortización, por el año de 1907, y esta entrega ha sido aprobada finalmente por los mismos Emisores de Bonos que han visto de esa manera salvados sus capitales. Y, como no bastase ese millón para llegar hasta Chimbacalle, volvió el Gobierno a prestar a la Compañía, primero, cuatrocientos mil sucres, y por últi-

no, doscientos mil sures más; habiendo obtenido todo este dinero en Guayaquil, merced a la confianza que la buena administración establecida por mi Gobierno, ha sabido inspirar a los comerciantes de esa plaza.

Generalmente se tiene una idea muy equivocada acerca de las ganancias de la Compañía del Ferrocarril en la contratación; pero, si se examinan sus diversas operaciones financieras y se pesan los obstáculos que ha tenido que vencer, se adquiere la convicción, de que los Empresarios han perdido grandes sumas en este negocio.

Por los informes que tengo, la Compañía ha gastado sobre diez y ocho millones de pesos, oro americano, lo que representa para los contratistas, una pérdida efectiva de algunos millones de dollars. Y la explicación de esta pérdida, es obvia y natural, como voy a manifestaros.

La emisión garantizada por el Gobierno, representó \$ 282.000.000; y estos Bonos fueron entregados por la Compañía, como dinero y con un pequeño descuento, a las Compañías secundarias "South American Construction Company", "Ecuador Development Company", e "Inca Company", de Nueva York, y a la "Ecuadorian Association", de Londres. Estas Compañías secundarias, por razón de haberse deprimido tanto el crédito del Ecuador, como ya lo tengo expuesto, se vieron precisadas a vender dichos Bonos a bajísima cotización, para poder cumplir sus obligaciones respectivas; y el resultado de tan desfavorables operaciones, fue la pérdida total del capital propio de las mencionadas Compañías, cada una de las cuales, excepto la "Inca Company", ha quedado con un enorme déficit. La Compañía quiso también utilizar el Stock preferido de \$ 5.000.000, oro; y esta operación, ya realizada, por las mismas razones antedichas, aumentó las pérdidas de todos los que contrataron con la Compañía del Ferrocarril, hallándose tan baja la cotización de las acciones.

Agréguese a todo esto, las pérdidas provenientes de los derrumbes del Sibambe y de la adopción de la vía de Chanchán, y no se extrañará que el capital presupuestado, se haya agotado entre Bucay y Guanope, y con un exceso de dos millones de sures, según los datos que he recibido al respecto. Estos incidentes desgraciados no se pudieron prever al tiempo

534
del contrato; y la Compañía tuvo que soportar las consecuencias, por graves que fueran, sin reclamo alguno. La Compañía, de consiguiente, ha perdido grandes sumas en el negocio; aunque es verdad que le queda la expectativa de reembolsar sus pérdidas y realizar buenas ganancias con la explotación de la línea.

Sea este el lugar de recordaros que el obligado aumento de gradiente en la vía de Chancham, se ha traducido en aumento de gastos de explotación, a causa de la mayor cantidad de carbón que las máquinas consumen. Está en los intereses del Ecuador y de la Compañía buscar una fuerza motriz más barata, y ésta no puede ser otra que la eléctrica, teniendo como tornos, en todo el trayecto de la línea, grandes ríos y torrentes utilizables para el objeto. Después de mejorada la línea, se harán los estudios necesarios para adoptar el motor eléctrico; sobre todo lo cual he iniciado ya conferencias con el Representante de la Compañía.

Recordados los hechos, respecto de las operaciones financieras de la Compañía, analizaré rápidamente la transacción que tengo la honra de someter a vuestro examen y aprobación.

Como es natural, las partes contratantes debían hacer recíprocas concesiones, cediendo todas algo de su derecho; y me limitaré a demostrar el provecho que, en mi concepto, reportará la Nación del convenio celebrado con la Compañía del Ferrocarril y los Emisoros de los Bonos garantizados por el Gobierno.

En primer lugar se ha rebajado a sesenta años el tiempo de la explotación del Ferrocarril que, según los primitivos contratos, debía durar setenta y cinco años; de manera que la disminución de quince años representará para la República una razonable y positiva ganancia.

En segundo lugar se ha obtenido la rebaja de los intereses pactados del 6, al 5%; rebaja que significará beneficio exclusivo para la Nación, en cuanto estén amortizados los Bonos de preferencia, de que os hablaré luego. Podría haberse conseguido una rebaja hasta el 4%; pero, el Gobierno ha juzgado que esta exigencia hubiera de

primero el crédito del Ecuador, y quisiéramos en la imposibilidad de conseguir el capital necesario para llevar, cuanto antes, la línea férrea, a Ibarra y Culebra, por el Norte; al Curaray, por el Oriente; y a Cuenca y Loja, por el Sur. Después de terminadas estas líneas, la Nación podrá aceptar las ofertas hechas antes de ahora por capitalistas franceses, los que reconocerán todos nuestros Bonos, cobrándonos únicamente el 4% de interés, pero con la hipoteca de los ferrocarriles construídos.

En tercer lugar, los Gerentes de Bonos se convienen en que se arbitren \$2.486,000,000 americanos; y se inviertan en beneficio de la Empresa; ya mejorando notablemente la línea férrea, según el plan de mejoras inserto en la transacción; ya reagiendo el saldo de los Bonos de Preferencia; ya creando un fondo considerable para la administración del Ferrocarril; ya, en fin, pagando las deudas de la Compañía constructora, las que afectan también al crédito nacional. Todos los detalles de la inversión acordada, constan en el convenio de transacción; y, al examinarlos desapasionadamente, nadie podrá dudar de que son beneficiosos para el Estado.

Para allegar los referidos fondos, se ha convenido en la emisión de nuevos Bonos, llamados "Bonos de Preferencia"; emisión que se harán los Señores Norton y Compañía, de Nueva York, sin aumentar en nada las obligaciones del Ecuador para con la Compañía del Ferrocarril, ni para con los Gerentes de los Bonos primitivos garantizados por el Gobierno. La Nación no contrae ningún nuevo compromiso en la emisión de que se trata, y el servicio de estos Bonos se hará con el 10% de los intereses pactados en los contratos de 1894 y 1898, dejando el 50% restante, para el servicio de los Bonos antiguos y sin ningún gravamen ulterior para la República. Amortizados aquellos Bonos; según se dejó dicho, el 10% destinado para su servicio, quedará en favor de la Nación, como rebaja del 60% estipulado en los contratos primitivos. Para mayor claridad, se ha pactado que se le entregarán al Gobierno los Bonos amortizados hasta la fecha, quedando reducida la

primaria deuda a \$10.808.000; y que, de consiguiente, amortizando los Bonos de Referencia, que se emitirán conforme el Artículo VII del Convenio, la Nación continuará haciendo el servicio de intereses y amortización de los antiguos Bonos garantizados, Serie General, solamente con la suma de \$648.480, en vez de los \$859.740, dividiendo fijo de amortización, que debíamos pagar, según los contratos primitivos, por todo el tiempo pactado en ellos, hasta la total cancelación de la referida deuda. Es tan favorable esta ventaja para la Nación, que no debe insistir en demostrarla, y, si a esto añadimos que los rendimientos del Ferrocarril piensan de contribuir al servicio de los Bonos primitivos, vemos que, muy pronto la República quedará libre de la angustiosa situación financiera que le ha creado cada seis meses, la obligación de pagar los intereses y fondo de amortización de los referidos Bonos.

En cuarto lugar, aunque el Gobierno se obliga a continuar depositando toda la cantidad necesaria para el servicio de los Bonos emitidos antes con su garantía, se ha convenido en observar estrictamente la Cláusula Décima del Contrato de 26 de Noviembre de 1898, y el artículo 3° del Contrato de Suma Hipoteca, según los cuales, el Gobierno tiene derecho a que el servicio de intereses y amortización de los mencionados Bonos, se haga con los rendimientos del Ferrocarril, deducidos sólo los gastos de explotación y conservación de la vía, de manera que no es responsable, sino del déficit, en los términos de las estipulaciones citadas. El Ferrocarril produce ya al rededor de ciento cuarenta mil pesos mensuales; de manera que muy en breve cubrirá todos sus gastos, pagará los intereses y la amortización, y aún dejará utilidades divisibles. Muy raro ferrocarril ha tenido semejantes rendimientos desde el principio; lo que augura un brillante porvenir, no muy lejano, para la República y la Compañía. Y aún por de pronto, la observancia de las referidas cláusulas hará que la Nación tenga un considerable saldo semestral, hecho el cómputo de las entradas ferrocarrileras asignadas a dicho servicio, y sobre-

venos libres de las angustias rentísticas, por las que atravesaba elisco, cada vez que era preciso pagar un cupón vencido de los Bonos del Ferrocarril.

En quinto lugar, se ha convenido también en la estricta observancia de la Cláusula Novena del mismo Contrato de Noviembre de 1898, relativo a la manera de fijar el número de empleados del Ferrocarril y los sueldos correspondientes; lo que debe hacerse, de común acuerdo, por el Gobierno y la Compañía. Así, se consultará mejor la economía y se cuidará de que los gastos de explotación y conservación de la línea, no salgan jamás de su justo límite.

Aparte de estos beneficios, la Administración del Ferrocarril irá mejorando, día por día; y a ello contribuirán en mucho, la intervención que se ha dado a los Titulares de Bonos, la reducción del número de miembros del Directorio y aún el establecimiento de las oficinas de la Compañía en Londres.

En cambio, el Gobierno se ha comprometido a comprar los cupones no pagados, desde el 2.º de Enero de 1908, de los antiguos Bonos del Ferrocarril y vencidos hasta el 1.º de Enero de 1909, inclusive, con Certificados que llevan la garantía especial y preferente de la renta del Monopolio de la Sal, renta de la que no podrá disponerse hasta haber pagado la suma de \$44.904.00,00, necesaria para el servicio periódico de dichos certificados, según el tipo de interés y amortización determinado en el convenio. Además, ha convenido en el depósito diario de la 1/300 parte de la cantidad que, de las rentas de Aduanas, está asignada para el pago de los intereses y fondo de amortización de los Bonos garantizados; depósitos que deben remitirse a los Hecicominisarios, en Londres.

He aquí, Señores Legisladores, a lo que se reduce la transacción, respecto de los derechos y obligaciones recíprocos; y, a mi modo de ver, es ventajoso y útil para la República, pues, los establece de un modo claro y preciso para lo futuro, a la vez que deja terminados todos los mutuos reclamos que se hallaban pendientes. Conviniente de esto, es aconsejando la aprobación del referido convenio; sin lo cual no

varíamos a la oscuridad e indeterminación anteriores, y lo que es peor, a engolfarnos en litigios interminables y dispendiosos que, a la postre, vendrían a ser, por lo menos estériles.

Por lo que toca a mis procedimientos para salvar a la Compañía y realizar la más justa y vehemente aspiración de los ecuatorianos, es repito que, aconsejado por el más ardiente patriotismo y sin salir jamás de la órbita de la justicia, he hecho todo lo posible para coronar esta obra que ha de regenerar y mantener a nuestra Patria, igualándola en breves años a las más prósperas y felices Naciones de la América Latina. Y, desde luego, podéis notar que los efectos económicos de la construcción de la línea férrea, han sido admirables; puesto que se ha cuadruplicado el valor de las propiedades por donde atraviesa el Ferrocarril; y este aumento de riqueza nos indemniza ya en mucho nuestros afanes y sacrificios. Si por esto se acusa al Gobierno, asumiría cualquiera responsabilidad ante vosotros y ante la posteridad; su defensa estaría en la rectitud de sus intenciones y procedimientos, y en la locomotora que diga sus votos en las históricas falotas del Pichincha, como Gualdo de progreso y bienestar para todos los ecuatorianos, sin excluir a nadie, ni aún a los enemigos del Partido Liberal. Indudablemente esta empresa ha sido superior a los recursos del Ecuador; y, por lo mismo, el Ejecutivo se ha visto en la precisión de hacer todo sacrificio para apoyarla, sin detenerse ante ningún obstáculo y atendiendo sólo al engrandecimiento y utilidad de la República. De consiguiente, condenar el empeño del Gobierno en esta obra tan colosal, sería condenar el adelanto, condenar la regeneración del país, condenar la mayor conquista que habéis obtenido hasta ahora, después de nuestra emancipación política. Señores Legisladores. Eloy Alfaro.

El Dr. Montalvo Miguel Chigel. Ex. Presidente: He escuchado con una especie de asombro, la lectura del Mensaje Presidencial y veo con indignación que el Ejecutivo, el encargado de velar por los intereses de la República, al llamado a ser el centinela de los derechos de esta Patria infortunada, se haya aventurado a

presentar para su lectura, un documento que es todo un famoso alegato en pro de los intereses de la Compañía del Ferrocarril.

Hay me he podido dar cuenta, con la lectura de esa pieza, del por qué el Sr. Herman y los suyos, no andan a trancos largos en las Cámaras Legislativas, en esta vez, como lo han hecho en los otros Congresos: la razón ha sido bien sencilla: tienen en el Ejecutivo su ardiente partidario y defensor, en vez de tener un contrincante lealmente justo: que conste, Señor, que esta parcialidad del Gobierno merece mi protesta.

Leyóse luego el contrato ad referendum de transacción, a' que se refiere el Mensaje; y el Sr. Presidente, de acuerdo con el art. 9.º del Reglamento Interior, indicó que se lo estudiase en Comisión general, por la noche, por tratarse de un asunto de alta trascendencia; indicación que fue aceptada por la Cámara.

El Sr. Ollague pidió que se dirigiera un oficio al Sr. Ministro de Hacienda, para que informe en poder de quién se encuentran los libros cancelados por el Hidrocomisario, o sea la Casa Elvira Mills Curra y Cia; y que también manifieste las cantidades existentes del uno y tres cuartos por ciento destinadas a la canalización de Guayaquil, cantidades que hay que considerarlas en el Presupuesto.

El Sr. Presidente, a' instigación del Sr. Montecosa, dispuso que se pidiesen algunos ejemplares del folleto en el que constan todos los contratos del Ferrocarril del Sur, folleto publicado durante las sesiones de la Asamblea de 1907.

En seguida el Dr. Barriallo, con apoyo del Sr. Iglesias, presentó la moción de que se llame al Defensor del Disco, para que desde esta noche acompañe a la Cámara a estudiar en Comisión General el contrato de transacción celebrado por el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Sur.

En debate, el Dr. Barriallo expresó: Voy a manifestar ligeramente las razones que he tenido para formular la moción. Cuando presentó el Dr. Balarezo su informe relativo a' las gestiones hechas en el asunto ferrocarril, en su penúltimo párrafo dice de un modo explícito, que está a' las órde-

540
nos del Congreso para dar cuantos informes verbales o
escritos fueren menester, y que especialmente cree de ma-
yor provecho los informes verbales. El asunto es de-
jugo grave y complicado, pero lo dice el sentido gene-
ral de la República, que en su mayor parte no en-
tiende quisié el contrato, del 14 de junio del 1894, lo
mismo que el adicional de 26 de Noviembre del 1898.
Como el Dr. Balarezo es, por otra parte, abogado,
a quien la Asamblea le encomendó la defensa de
este asunto, en razón de sus estudios jurídicos, ta-
lento y patriotismo, parece que su presencia en la
Comisión General es de vital importancia, para
orientarnos y saber como debemos proceder en esta
transacción. Además, he hablado personalmente con
el Dr. Balarezo y me ha manifestado la mejor
buena voluntad para venir a dar las indica-
ciones que se crean oportunas. Estas son las ra-
zones que he tenido para solicitar la presencia
del Dr. Balarezo en la Comisión general para el
estudio del asunto.

El Dr. Celis: Siento no estar por la moción
del Dr. Basallo, y no participar de su opinión
porque, aunque la presencia del Dr. Balarezo
indudablemente puede ser muy útil, quisié la
discusión se va a orientar en un sentido contrario
a la transacción, pues conocida como es la opi-
nión del Dr. Balarezo, quisié vamos a tener un
motivo para demorar, por lo menos, el arreglo.

Hay más: si la Comisión general va a juzgar,
a determinar el derecho de las partes que intervie-
nen en la transacción, la misma razón que hay
para llamar al defensor de una parte, habría
para llamar al defensor de la otra, o sea de la
"Guayaquil and Quito", de suerte que, la moción de-
bería tender a llamar a los dos defensores. Hay
que tener en cuenta que nada hay más solemn-
re que lo que se refiere a la administración
de justicia. Si los intereses de una parte están
representados, no hay razón para que los intereses
de la otra también no lo estén por su perennera,
es decir, por su presidente o defensor. Como la
Cámara no ha de querer que concurren am-
bos, mejor sería que no concurren ninguno.

No es como podemos hacer nada que no sea enteramente análogo a derecho. Repito que concepto muy necesaria la presencia del Dr. Balarezo; pero la Compañía de Guayaquil a Quito reclamara por no haber concurrido con su defensor, pues la misma razón que asiste a la otra parte, asiste a la otra - para concurrir. Estaré por la moción si concurren ambos defensores.

El Dr. Barzallo: Voy a rectificar dos puntos esenciales relativos a las modificaciones hechas por el H. Dr. Celso. Está completamente equivocado al decir que el Congreso va a hacer el papel de juez y que se debe, por tanto, aceptar la defensa de una y otra parte. Nosotros lo que vamos a hacer, es ver si esa transacción celebrada por el Ejecutivo reúne o no las condiciones que debe reunir, para garantizar los intereses fiscales. Si creamos necesario negar la aprobación para que no tenga efecto, (porque así lo preceptúa una de las cláusulas), lo haremos sin convertirnos en jueces, porque no sería posible al Congreso ser juez en un asunto en que es parte interesada. Proponemos que la aprobemos o que la modifiquemos, hemos de devolver al Ejecutivo diciendo: "están o no las modificaciones que juzgamos en forma a los intereses nacionales; sea el, si son aceptables por parte del representante de la Compañía de Vendedores de Bonos, Mister Capel y por parte de la Empresa", sin que por esto se crea que es una decisión del derecho ni como árbitros ni como jueces. No tiene, por tanto, objeto llamar al otro defensor, porque no vamos a hacer por intereses de la otra parte sino únicamente lo que convenga a los intereses del Ecuador, naturalmente en armonía con la justicia y la ley. Añadiendo, parte de un falso concepto el Dr. Celso al decir que el Dr. Balarezo viene a obstruir en cierta manera la transacción. He hablado con el Dr. Balarezo y me ha manifestado las ideas más favorables para que se lleve a cabo una transacción en que se garantizan los intereses de la República, tiene para ello razones poderosas que no las puedo presentar en sesión pública.

Rectificadas así las concepciones del Dr. Celso.

542
llo, quizá me haga el servicio de acompañarme en la misión, que ha sido de mucho interés para la República.

El Dor. Montalvo Miguel Angel: El negocio de que nos vamos a ocupar es acaso el de más importancia para los intereses de la Nación, es también el que tiene fundamento al Ecuador entero, ya que en él están vinculados sus destinos para el porvenir, ya que el Tesoro público ha vaciado sus arcas, con prodigalidad asombrosa, para que la Compañía ferrocarrilera se alimente y siga.

Como es de tanta magnitud la transacción, como que en vez de constituirnos en Comisión general para estudiarlo, se lo envió a la Comisión técnica de la Cámara.

Ella que ha estudiado atentamente cuanto se ha relacionado con el Ferrocarril, podrá darnos luz, mucha luz en este resguardado tenebroso.

Además soy de opinión que se llame cuando se dicte esta transacción, al Sr. Defensor del Fisco, para que nos oriente a una resolución acertada, ya que tiene conocimientos especiales en esta materia, por razón de su cargo y un gran fondo de experiencia formado en el estudio de los contratos del Ferrocarril del Sur.

Me causan dolorosa estranjería razonamientos del faz de lo que he visto.

La Cámara constituida en Comisión general va únicamente a estudiar la conveniencia o inconveniencia de la transacción, para lo que necesita de los juicios del Defensor del Fisco, quien, repito, tiene conocimientos especiales en la materia y a quien la Comisión encargada de estudiar el informe que presentara al Congreso, le ha dado un voto de confianza por la sagacidad y tino con que ha procedido en materia tan complicada y ardua.

Me explico que la parte llame en un pleito sometido a transacción, al abogado que le ha patrocinado con maestría, para que siga imprimiendo el acerto en la aceptación o rechazo de las cláusulas de la transacción; pero es ininteligible la pretensión de que se llame al abogado de la contraparte, cuando se tra-

la de estudiar la conveniencia para la República, conveniencia a la que naturalmente tendría de oponerse.

¿Y para qué hemos de llamar al defensor de la Compañía del Ferrocarril? acaso el Ejecutivo no ha mandado este denoso alegato, este alegato que no hubiera sido trabajado ni por el mismo Mister Hamman?

La Compañía del Ferrocarril tiene ya su defensor más celoso, más arduo, más en el Gobierno; ¿para qué llamar entonces a otro defensor que inevitablemente haría la defensa con menos empeño, con menos ardor que el Ejecutivo?

El Dor. Coello: El Dor. Barriallo se ha anticipado a rectificar conceptos que no he premadi en emitir. No he dicho que el Dor. Balarezo viene a poner obstáculos a los trabajos; tampoco puedo sostener el absurdo de que la Cámara tiene facultades judiciales, precisamente, como miembro de la Comisión encargada de estudiar el informe del Dor. Balarezo, Procurador fiscal, sostiene cuando el Dor. Barriallo manifestó que el Congreso podría disputarle jurisdicción al Tribunal arbitral que el Congreso no podría sumisicarse en asuntos sometidos a la decisión de otros jueces.

Bien conocemos el debate de la Comisión, y el que se suscitó en Congreso pleno; y me complazco en recordar que la mayoría de la Comisión opinó después, como había opinado ya, declinando en los Arbitros la jurisdicción.

El Dor. Barriallo nos habla de ley, justicia y derecho; ¿cómo es lo que vamos a hacer? decidir el derecho; porque ¿qué es transacción? un contrato por el cual se termina un litigio pendiente o se preserva un litigio eventual. Nosotros vamos a terminar un litigio pendiente, y para esto hay que estudiar los antecedentes de ese litigio; se llama al defensor de una parte Dor. Balarezo; pero no dejemos sin defensa a los derechos de la otra; no nos fijemos en quién sea esa parte.

Por lo demás lamento que haya algunos Diputados que pierdan su talento en exageraciones. Es menester que se crea una vez que sea algo de buena fe y no ver sólo fraudes; seamos justos, depongamos odios y venganzas, no hagamos del ferro-

544
carril, lo que ha querido hacer siempre, una arma de
paciencia que no ha podido tener cabida en un asunto
como este.

Nota con pena, y voy a decirlo, que la moción es
contraria al Reglamento, pues al hablar está de
las comisiones, que regirán todas sus disposicio-
nes, excepto aquellas que son secundarias, como la de
ponerse de pie para hablar y otras. Siendo, pues, aplica-
bles las disposiciones constitucionales y reglamentarias si-
la Comisión general sólo tienen derecho a asistir a las
sesiones de la Cámara los Ministros Secretarios de Está-
do y los Ministros de la Corte Suprema. El Dr. Ba-
larez no se encuentra en este caso, y es monester que se
resuelva de un modo previo, si un particular tiene
derecho a tomar parte en las discusiones de la Cáma-
ra, porque si hoy lo concedemos a uno, mañana ha-
brá que conceder a otro. Omito hacer uso de la mágica
expresión "los intereses del pueblo", porque casi su-
se aviene con un criterio sano, o por lo menos con
la seriedad que debe haber en nuestras discusiones.

No llamemos fraude cuando no tenemos concien-
cia honrada acerca de la comisión de los crímenes,
que los imputamos sólo porque hemos visto lanzar las
imputaciones. Recuerdo una expresión de Mr. Sherman,
quien decía que quienes por defender al Ecuador han
atacado a la Compañía imputándole fraudes, no
han hecho otra cosa que perjudicar al mismo Ecu-
dor; porque la Compañía para concluir la obra se-
ha visto calumniada y desacreditada, motivo por
el cual no ha podido conseguir capitales fuera, y ha
tenido que buscarlos en el Ecuador.

Corro como el que más el control ferroviario,
y podría seguir razonando sin límites, pero sólo de-
claro que la moción es inaceptable, porque es con-
traria al Reglamento.

El Sr. Shopper. También estoy en contra de la mo-
ción. Vamos a tratar de un contrato ad referendum,
cuyas cláusulas vamos a examinarlas si conviene o no.

Por otra parte, contestaré al Dr. Montalvo que pien-
sa como abogado y yo como ciudadano honrado, que
más vale una mala transacción que un buen pleito.

El Dr. Espinosa. El Sr. Dr. Coello ha mani-
festado que el Dr. Balarez no tiene carácter públi-

co. El Dr. Balanzo fue nombrado por la Asamblea Defensor del Fisco y como tal entró a desempeñar el cargo, propuso la acción correspondiente, y llamado en consideración, ninguno fue de suministrar mayores datos, que quien ha hecho estudios serios de todos los contratos, como el Dr. Balanzo. Es necesario que se ilustre la Cámara, para ver por que medios partimos. Además, los Ministros de Hacienda y Obras Públicas que han suscrito el contrato, son también los que deben informarnos respecto de cada uno de las cláusulas que las han estudiado previamente, de acuerdo con el Ejecutivo, Mr. Harman y Cooper. Solicito, pues, la presencia de los referidos Ministros para que asistan a la Cámara.

El Dr. Allague: He visto a dos abogados: a los Doctores Miguel Angel Montalvo y Coello, quienes se inscriban o tienen su filiación respectivamente a cada una de las partes. El Dr. Montalvo trata del Mensaje del Ejecutivo como un alegato en defensa de la Empresa, y el Dr. Coello sostiene que la obra está concluida. No puedo aceptar esto en un silencio, porque el Ferrocarril no está concluido; desgraciadamente este es un Ferrocarril fantasma, y aceptar, repito, que está concluido, sería hasta criminal.

Quiero que quede constancia de que he replicado al Dr. Coello, porque el Ferrocarril no está concluido, ni menos se ha dado cumplimiento al contrato.

El Dr. Calisto: Yo agregaría a la moción la modificatoria manifestada por el Sr. Dr. Espinosa. Este asunto debe discutirse con toda la serenidad del caso, y nadie puede darnos mayores juicios que el Defensor del Fisco y los Ministros que han suscrito el contrato.

Aceptado por los autores de la moción que se incluya en ella a los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, fue sometida a votación por partes, resultando aprobada en este sentido:

"Que se llame al Defensor del Fisco y a los Sres. Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, para que desde esta noche acompañen a la Cámara a estudiar en Comisión general el contrato de transacción celebrado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Sur."

El Sr. Presidente dispuso que se pasaran los oficios correspondientes a los Sres. Ministros y al Dr. Balanzo.

546
El Dr. Montalvo Miguel Angel hizo presente que tal vez el Sr. Ministro de Hacienda no podría concurrir, pues su presencia era necesaria en el seno de las Comisiones que estudian el presupuesto y que se reunen por la noche.

Dice cuenta del siguiente oficio del Sr. Secretario de la Cámara del Senado: - Quito, a 1.º de Setiembre de 1908. Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados. Para los fines determinados en el artº 59 de la Constitución, devuelvo a Ud. dos ejemplares del proyecto de ley que crea fondos para la obra de un ramal de ferrocarril a Yaguachi. El proyecto primitivo ha sufrido las siguientes modificaciones:

El inciso del artº 2º se suprimió y se lo ha sustituido con este:

"Los rielos sobrantes en la obra del ferrocarril del Sur y que pertenecían al Gobierno, se destinan para la construcción del Ferrocarril a Yaguachi."

En el artº 4º, después de la palabra "empréstito", se han suprimido las siguientes: "por el valor de los empréstitos para esta obra como para llevarla a cabo efecto con la Che Guayaquil and Quito Railway Co. y se ha puesto en su lugar estas otras: "garantizando sus intereses de amortización con las rentas señaladas en este Decreto"; y, además, se ha aumentado el artº 8º, que dice: "Este Decreto comenzará a regir desde el 1.º de Enero del 1909". - Dicho proyecto se ha discutido y aprobado en esta H. Cámara en las sesiones de los días 17, 24 y 26 de Setiembre próximo anterior. Dios y Libertad. Luciano Monge.

Sometido a debate el proyecto en referencia la Cámara aceptó todas las modificaciones hechas por el Senado, quedando, por tanto, redactado en la forma que sigue y en la cual debe enviarse al Ejecutivo para los efectos de ley.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Artº 1.º - Construyase un ramal de vía férrea que partiendo de la curva que existe en la milla N.º 12, más o menos, vaya directamente a la población de Yaguachi y que, pasando por la segunda calle, empalme con la vía que sigue hoy a Bucay.

Art. 2.º Son fondos para esta obra:

(a) El impuesto de tres centavos por litro en que está gravado por el Decreto Legislativo de 6 de Abril de 1897, el aguardiente que produce el Cantón de Yaguachi, para el camino de Palla-Langa.

(b) Un centavo que pagará cada onega de plátano, de cual-quier clase que se produzca en el territorio del Cantón Yaguachi, y que se exporte.

(c) Diez centavos en que se grava el quintal de arroz y treinta centavos cada quintal de cacao que se produzca en el mismo cantón.

(d) Los riles sobrantes en la obra del ferrocarril del Sur, y que pertenecían al Gobierno, que se destinaron para la construcción del ferrocarril a Yaguachi.

Art. 3.º Concluido el canal, los impuestos expresados en los incisos del art. 2.º se destinan a la apertura de un camino que ponga en fácil y expedita comunicación la ciudad de Babahoyo y la cabecera del cantón Yaguachi.

Art. 4.º Autorízase a la Municipalidad de Yaguachi para contratar un empréstito, garantizando sus intereses de amortización con las rentas señaladas en este Decreto.

Art. 5.º El Tesoro Municipal recaudará los impuestos mencionados, sujetándose en todo a la Ley de Hacienda.

Art. 6.º Por ningún motivo podrá el Gobierno disponer de estos fondos, y si lo hiciera, será responsable, pecuniaria y criminalmente, el Ministro que diere la orden.

En las mismas penas incurrirá el Tesoro que obedezca.

Art. 7.º Concluidas las obras determinadas en el presente Decreto, cesará hecho el cobro de los impuestos creados para ellas.

Art. 8.º Este Decreto comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1909. - Dado etc.

Aprobóse, previa lectura, el informe que sigue.
Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Excepciones y Calificaciones, vista la solicitud presentada por D. J. Eucalón, Diputado por la provincia del Guayas, apoyada en los informes médicos de los Dcs. Dcs. J. R. Polanco e Igueta Ríos, opina que atenta la gravedad de la salud del Dr. Eucalón, debe declarársele exento, salvo el más acor-

estado criterio de la H. Cámara. - Quito, 2 de Octubre de 1908. - Vicente Espinosa - R. R. Vega".

El Sr. Presidente dispuso se hiciese saber la resolución de la Cámara al Sr. Encarón Calo, y se telegrafeara al Sr. Gobernador del Guayas para que notifique al segundo suplente, Sr. Dr. Pablo D. Varón Lascaris, con el objeto de que venga a incorporarse en la Cámara.

Se pasó a segundo debate el proyecto de decreto por el cual se interpreta el inciso 2.º del art. 33 de la Constitución.

Como no estuviere presente en ese momento el Dr. Coello, uno de los autores del proyecto, el Sr. Presidente, que también lo suscribe, dejó su asunto presidencial, en el que fue reemplazado por el Sr. Vicepresidente, para tomar parte en el debate; y como el Dr. Calisto interrogase cuál era el motivo y el objeto del proyecto, el Dr. Abulardo Montalvo expresó: Como no está aquí el Dr. Coello, que conmigo suscribió el proyecto de interpretación al inciso 2.º del art. 33, yo satisfaré los deseos del Sr. Dr. Calisto. El art. 33 de la Carta Fundamental habla de la reunión de Congresos ordinarios y extraordinarios. En cuanto a los primeros no ofrece dificultad. Respecto a los segundos, se dice que "esto se reunirán cuando el Ejecutivo lo convoque conforme al art. 80, atribución 3.ª". Este artículo 80, dice: "Convocar al Congreso en períodos ordinarios; y extraordinariamente cuando lo exija algún motivo de conveniencia nacional"; pero no se ha puesto en esta Constitución lo que decían las otras anteriores, que no se ocupaban los Congresos extraordinarios en otros asuntos que los que les sean sometidos por el Ejecutivo; de tal manera que estos Congresos, según la Constitución actual, no tienen limitación alguna, y así podrían desatender los asuntos que el Ejecutivo ponga a la consideración de ellos, con lo cual se desvirtuaría el objeto para que han sido convocados.

Supongamos, por ejemplo, que se trate de un caso de guerra internacional; se convoca al Congreso extraordinario con este único objeto, pero el Congreso se olvida del asunto y se ocupa en Presupuesto, en creación de cantones, etc; porque no hay una declaración expresa que limite la acción del Congreso extraordinario.

Creo que esta explicación satisfará al Dor. Calisto, y justificará los motivos que ha habido para presentar el proyecto que se discute.

El Dor. Barralho pidió que se leyera el primer inciso del artículo 33 de la Constitución, frente que dice:

"El Congreso se reunirá anualmente, el 10 de Agosto, en la Capital, de la República, aun cuando no fuere convocado. Las sesiones durarán sesenta días, y podrán prorrogarse hasta por treinta más, á juicio de la mayoría absoluta del mismo Congreso"; y luego dijo: Se me ocurre una dificultad referente la aclaración del proyecto ¿no se restringiría la facultad que tiene el Congreso de prorrogar sus sesiones, y de tratar de los asuntos que quiera? Hoy, por ejemplo, que hay pendientes muchísimas leyes de interés general, ¿podría el Congreso prorrogar sus sesiones para terminar dichas leyes; y en este caso, se suspenderá á tratar de los asuntos que le compete el Ejecutivo?

El Dor. Abelardo Montalvo: La duda que manifiesta el Dor. Barralho, si en verdad la hay, se satisfará por sí misma, puesto que el proyecto trata de los Congresos á que se refiere el inciso 2º del artº 33 de la Constitución; y no de los ordinarios de que habla el inciso primero del mismo artículo.

Como el Dor. Barralho se dice por satisfecho de la explicación dada por el Dor. Abelardo Montalvo, se cerró el debate y pasó el proyecto á tercera discusión.

El Sr. Presidente volvió entonces á ocupar su asiento.

Aprobóse luego, en la forma que se expresa la redacción de los siguientes proyectos de decreto, presentada por la 1ª Comisión del Ramo.

"El Congreso de la República del Ecuador
Decreto:

Art. 1º.- De conformidad con el artº 9º de la Ley de 19 de Octubre del 904, el Gobierno establecerá Colectorías fiscales para la venta de sal, en las siguientes poblaciones del Interior: Huigra, Alausí, Cuenca, Azuay, Riobamba, Guaranda, Ambato, San Miguel de Latacunga, Latacunga, Machachi, Camille, Luto, Barra y Tumbaco.

Art. 2º. El Gobierno comprará toda la existencia de sal trada a las provincias del Interior, por particulares, al precio de dos sures, más los gastos de transporte, según guía.

Art. 3º. El precio de venta de sal en las Colectorias Fiscales se fijará de conformidad con el art. 2º de la mencionada ley, más los gastos de transporte, etc, por ferrocarril o acémilas.

Art. 4º. Esta ley comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Dado etc. Miguel A. Montalvo. Tiente Espinosa.

El Congreso de la República del Ecuador. -- Decreta:

Art. 1º. El artículo 86 del Aduana de Aduanas, dirá:

"Los Consules ecuatorianos cobrarán los siguientes derechos:

(a) Por certificación de facturas, hasta el valor de cien sures, un quinto de cédula, o sea dos sures.

(b) Por certificación de facturas, cuyo valor exceda de cien sures, tres por ciento sobre el valor declarado.

(c) Por certificación de sobordos, veinte por ciento sobre el total de las recomendaciones de facturas.

(d) Por certificación de listas de encomiendas, veinte y cinco centavos de sure por cada encomienda.

(e) Por certificación de Declaraciones referentes a facturas, sobordos, listas de encomiendas etc, un cóndor, o sea diez sures.

(f) Por certificación de patentes de remate, un cóndor, o sea diez sures. Cuando las facturas, sobordos, listas de encomiendas, fueren presentados, después de haber salido la embarcación a que se refieren, se cobrará por su legalización, además de los derechos ya expresados, los siguientes adicionales:

Por facturas 1%

Por sobordos 10%

Por listas de encomiendas diez centavos de sure más, por cada encomienda.

El producto de los emolumentos consulares forma parte de los ingresos de la Nación.

Art. 2º. Queda reformado en estos términos la Ley de Aduanas vigente.

Art. 3º. Este Decreto comenzará a regir desde el pri

menos de cinco próximos. - Dado etc. - Miguel A. Montalvo. - Vicente Espinosa.

Se aprobó acto continuo el siguiente informe:
Señor Presidente.

La Comisión de Industrias ha estudiado el proyecto de contrato presentado por el Sr. George Jacobs, apoderado del The British Ecuador Syndicate Ltd., proyecto remitido y recomendado por el Sr. Ministro de lo Interior e Industrias.

La Comisión opina que la proposición del Sr. Jacobs debe ser aceptada, pues la realización de ella significa el establecimiento de una nueva industria en el Ecuador, como es la explotación del petróleo que como combustible sustituye con gran ventaja a la hulla y se emplea en forma sólida, esto es, cristalizada, entre otras aplicaciones, para alimentar los hornos de calderas. Hecho esto, por ejemplo, tendríamos un sucesáneo ventajoso del carbón de piedra, cuya extracción no se ha principiado todavía entre nosotros, y empleado en el ferrocarril traría como consecuencia la reducción de la tarifa de fletes y pasajes en provecho del comercio y del público en general.

La Comisión presenta el proyecto de decreto adjunto, que se somete a la ilustrada consideración de la Cámara. - Quito, Ecu. 28 de 1908. - Federico C. Coello. - Virgilio Stöpper. - Juan C. Alvarado.

El solicitud del Sr. Dor. Espinosa se dio lectura a la propuesta del Sr. Jacobs, y el proyecto de Decreto presentado por la Comisión, documentos que respectivamente dicen:

"Contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y George Jacobs, apoderado general del The British Ecuador Syndicate Ltd. of Londres, con el fin de establecer la industria de petróleo en la República del Ecuador para fomentar la explotación, explotación, refinación, transportación y venta del mismo, como también para el establecimiento de las bodegas y almacenes correspondientes.

Los infrascriptos George Jacobs, apoderado general del The British Ecuador Syndicate Ltd. of Londres, por una parte y el Gobierno del Ecuador por otra parte se convienen en celebrar un contrato sobre las bases que a continuación se expresan:

Artículo 1.º El Gobierno otorga al concesionario por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de la celebración del presente contrato, el privilegio exclusivo para lo que a continuación se expresa:

Inciso A. Para excavar, barrenar, taladrar, explotar y explotar el asfalto, el petróleo, el gas natural, el salquitrán, el yeso, o cualesquier otras sustancias análogas que se encuentran dentro o sobre los terrenos y lugares concedidos para el objeto por el presente contrato y que consistirán en todos los terrenos de propiedad nacional dentro de los límites de la República; pero se entiende que los derechos otorgados al concesionario por este contrato no perjudicarán los derechos o privilegios concedidos con anterioridad, en virtud de contratos celebrados con otras personas o corporaciones; pero que, en el caso de haberse concluido cualesquier de los contratos anteriores, los terrenos a que se refieren dichos contratos serán comprendidos en la presente concesión.

Inciso B. Para establecer refinerías para aceites minerales de cualquiera calidad o clase que sean, o para cualesquiera otros productos de naturaleza pesada o diferente.

Inciso C. Para construir y mantener en operación sobre dichos terrenos o al través o a lo largo de ellos, las tuberías, líneas férreas, tranvías, caminos, acueductos, canales y líneas telefónicas y telegráficas destinadas para el exclusivo servicio como sean esenciales o convenientes, con el derecho de libre tránsito sobre dichas líneas para el pasaje y la transportación de materiales y maquinarios, como también el derecho de construir, conservar y emplear los edificios, puentes y maquinarios que fueren necesarios o convenientes para la explotación mencionada en el presente documento, y el derecho al sitio propiedad nacional para la colocación y construcción de la maquinaria y útiles para la refinación, tanques de depósito, bodegas y el equipo necesario, siempre que dicho sitio tenga una extensión que no exceda de mil (1000) hectáreas por cada refinería, estación de depósito, o bodegas y almacenes. También dará el Gobierno al concesionario el derecho exclusivo a las líneas de tuberías para la transportación de los

productos explotados como igualmente para la refinación.

Artículo 2º.- El Gobierno otorga al concesionario durante el término de diez años la liberación de derechos de importación para maquinaria, herramientas, rieles, tuberías, tanques y todos los útiles que sean necesarios para la exploración y explotación de los depósitos de petróleo; y para la erección de la refinería o refinerías; pero el concesionario en todo caso cumplirá y se sujetará a las Reglamentos del Gobierno, a fin de que la exención de derechos sea declarada legalmente.

El Gobierno otorga al concesionario, durante el término de veinte años (20), exención de los derechos de exportación sobre los productos del petróleo y sus concomitantes, crudos o refinados. Dicho período deberá contar desde la fecha en que se efectúe el primer embarque de los antedichos productos. También dará el Gobierno al concesionario el derecho exclusivo a las líneas de tubería para la transportación de dichos productos, como igualmente para la refinación.

Artículo 3º.- En compensación por los privilegios y exenciones al concesionario en virtud del presente contrato, el Gobierno recibirá de él, el 5% del importe total del producto del petróleo crudo extraído de los terrenos de propiedad nacional. También recibirá el Gobierno del concesionario el cinco (5%) por ciento del importe total del producto del petróleo y sus concomitantes refinados, lo que se considerará como plena compensación por la liberación concedida de todo derecho e impuesto, nacional, departamental o municipal (Excepción hecha del derecho de timbres) sobre la maquinaria, los materiales y propiedades comprendidos en esta concesión.

Artículo 4º.- El concesionario se obliga a poner en manos del Gobierno, dentro del término de diez y ocho meses contados desde la fecha de la celebración de este contrato los planos y apesos de la localidad o localidades en que principiarán la exploración y explotación del aceite, cuando dicha explotación se efectúe en terrenos de propiedad nacional; y han pronto como se hubiere asegurado una producción suficiente para cumplir una refinería de manera que pueda resultar productiva, el concesionario entregará al Gobierno los planos para

554
una refinancia de dimensiones adecuadas, juntamente con los datos respecto de su posición; y el concesionario se obliga dentro de dos años después a invertir capitales suficientes para suplir el gasto hasta el límite de la producción con los productos de la refinancia.

Artículo 5. - El concesionario llevará libro de cuentas en forma correcta y con toda exactitud, en todos y cada uno de los departamentos comprendidos en esta concesión, que serán revisados semestralmente por revisores públicos; y el informe semestral de dichos revisores será aceptado por el Gobierno como base para el efecto de los pagos mencionados en el art. 3.

Artículo 6. - El concesionario podrá formar una o más compañías para llevar a efecto las empresas; y también podrá traspasar esta concesión en su totalidad o en parte a cualquiera persona o compañía, según lo creyere conveniente; con la condición, sin embargo, de que en ningún caso podrá efectuar el traspaso, a favor de ningún Gobierno o Nación extranjera; y en caso de que algunos de los derechos por el presente concedidos fueran traspasados a una Corporación extranjera, dicha Corporación, antes de emprender el negocio, cumplirá con las leyes de la República relativas a Corporaciones extranjeras.

Artículo 7. - El Gobierno podrá declarar caducado este contrato: 1.º si la explotación no se diese principio dentro del término de cinco años; 2.º si los planos no fueran entregados al Gobierno según lo especificado arriba; 3.º si los pagos mencionados en el artículo 3.º no se hicieran efectivos de parte del concesionario; 4.º si el depósito mencionado más adelante no se efectuare en la Tesorería Nacional, según las condiciones y el tiempo especificado. En ningún caso se declarará caducado este contrato sin previo aviso legal al concesionario o a su representante legal, y se le concederá al concesionario el término de seis meses después de la fecha de dicha notificación para satisfacer las objeciones del

Gobierno y quitar la causa de dichas objeciones, en cuyo caso no tendrá valor ó efecto la Declaración de nulidad.

Art. 8.º - En prueba de buena fe del concesionario con respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por él en virtud de este contrato, dicho concesionario entregará a la Tesorería Nacional, en calidad de depósito la cantidad de quinientos pesos oro americanos, dentro de noventa días después de firmado este contrato. Quito, Setiembre 19 del 908. - The British Ecuador Syndicate, Ltd. - (F) p. p. George Jacobs.

"El Congreso del Ecuador"

Decreto:

Artículo Único. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con Mr. George Jacobs, apoderado general The British-Ecuador Syndicate Ltd. de Londres, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- 1.º - El Poder Ejecutivo otorgará a The British-Ecuador Syndicate Ltd. de Londres permiso especial y exclusivo, por el término de 50 años para que pueda excavar, barrenar, taladrar, explorar y explotar las minas de petróleo, gas natural, asfalto, alquitran, yeso y cualesquiera otras sustancias análogas que se encuentren dentro ó sobre los terrenos y lugares de propiedad nacional en el territorio del Ecuador. Esta concesión no perjudica ni tendrá efecto alguno contra los derechos adquiridos con anterioridad por otras Compañías ó individuos particulares; pero, en el caso de que hubiere caducado cualquiera de los contratos ó concesiones anteriores, los terrenos comprendidos en ellos accederán a los que este Decreto se refiere.
- 2.º - Autorízase a la misma Compañía para que pueda establecer refineros de aceites minerales de cualquier calidad que fueren y para cualquier otro producto de naturaleza fríasida ó diferente.
- 3.º - La Compañía podrá construir líneas férreas, caminos, zangas, tranvías, canales, líneas telegráficas y telefónicas para uso de la Compañía.
- 4.º - La Compañía podrá ocupar para cada establecimiento industrial ó refinera, una extensión

superficial hasta de un mil hectáreas, para depósitos, bodegas, habitaciones y almacenes.

5.º La Compañía podrá introducir durante diez años sin pagar impuesto alguno de importación, máquinas, rieles, tubos, tanques y herramientas puramente necesarias para la excavación y labores de minas. Toda otra mercancía e instrumentos no relacionados con esta industria no están comprendidos en esta liberación.

6.º La Compañía quedará exonerada durante veinte años del pago de derechos de exportación por los productos y mercancías naturales o artificiales de producción nacional que envíe al exterior para el cambio.

7.º El Ejecutivo exigirá a la Compañía el 50% de las utilidades que ella obtenga, producto que ingresará al Tesoro Público para los gastos de administración.

8.º La Compañía podrá formar una o más empresas para la mejor organización de esta industria, y se le permite disponer en todo o en parte las concesiones que por este Decreto se le otorgan, a cualquier persona o Compañía; pero en ningún caso podrá efectuarse la transferencia en favor de algún Gobierno o Nación extranjeros.

El concesionario podrá construir una tubería que conduzca petróleo u otro líquido análogo de un lugar a otro. Se le concede derecho exclusivo sobre las parteras que construya.

9.º La Compañía llevará su contabilidad en la forma que determina el Código de Comercio del Ecuador, y el Poder Ejecutivo nombrará un Revisor de Cuentas o Inspector para que las examine cada vez que el Ejecutivo lo juzgue conveniente.

10.º La Compañía entregará dentro de 18 meses contados desde la fecha de la celebración de este contrato, los planos y apesos de la localidad o localidades en que principiará la exploración y explotación.

11.º El Poder Ejecutivo podrá demandar ante la justicia ordinaria la caducidad del contrato, si la Compañía no iniciare los trabajos de explotación dentro del término de cinco años o si los planos no fueron entregados en el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo señalado en el 10.º.

12.º En la liberación de derechos fiscales por...

dada en la Compañía no está comprendido el pago de alcabalas ni el impuesto de timbres.

13.º - El mandatario The British Ecuador Syndicate, Ltd., consignará dentro de noventa días después de firmado el contrato, en el Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil la cantidad de \$2.000 en garantía del cumplimiento de lo estipulado en el contrato, por parte de la Compañía.

14.º - Declarada por sentencia ejecutoriada la caducidad del contrato por la falta de cumplimiento de la Compañía, el Ministro de Hacienda ordenará que la cantidad puesta en depósito, á que se refiere el número anterior, ingrese á cualesquiera de las Cañonías de la República.

Dado etc. Federico C. Coello. Juan C. Alvarez. P. Stopper.

Puesto en debate el proyecto de decreto, el Dr. Navarro indicó para tercera discusión que en la primera cláusula se exprese que el contrato es ad referendum, reservándose para entonces manifestar la inconveniencia del contrato, porque se da la exclusiva por cincuenta años, siendo esto un privilegio prohibido por las leyes.

El Dr. Coello manifestó que en su concepto la propuesta tenía ventajas indiscutibles para la Nación; y las que se le concedían al empresario eran en suerto modo aparentes, ya que estaban determinadas por el Código de Minería, el cual concedía entre otras la autorización de traer libres de derechos, materiales, útiles y máquinas; que era una nueva ley que iba á darse en beneficio sólo del empresario, sino la aplicación de concesiones hechas por el Código respectivo. Que la única ventaja nueva era la de evitarle al Sr. Jaxols que presentara sus demandas de gobernación en gobernación, porque ya se sabe que en las provincias se ignora la tramitación que debe darse á estos asuntos. Que esta era la única Compañía que había practicado de sus utilidades al Gobierno, pues ofrecía por el 50% de ellas.

El Dr. Barzallo. El Dr. Coello adelantó á manifestar que todas las concesiones que el Gobierno hacía al empresario ponían ya en el Código de Minería; de modo pues que no se le dan otras concesiones más que las especiales. Pero yo observaré á la H. C.

Cámara que en cuanto a mineros son sumariados liberales nuestras leyes, y que, por lo mismo, para conseguir el Sr. Jacobs todo lo que quiere basta que proceda conforme al citado Código de Minería.

La concesión de 50% que el empresario ofrece al Gobierno, es muy pequeña, insignificante y además, contingente, porque los empresarios llevan sus libros con reserva y como los mineros, y con decir que no les produce nada la industria, que no han obtenido ganancia, se salvan de sus compromisos. Hablo así por el conocimiento que tengo de lo que son esta clase de empresas, especialmente de una de la cual ya estoy muy cerca.

Quisiera en cuenta también que estas empresas cometen toda clase de abusos prevalidos de las concesiones que se les hace, introducen mercaderías al pretexto de que son materiales.

El Código de Minería señaló el tiempo de veinte y cinco años para gozar de la explotación, a contar desde 1892, de tal manera que el Sr. Jacobs tiene todavía nueve años para hacer uso de las concesiones de ese Código.

No hallo, pues, fundamento alguno para que se continúe tratando el proyecto.

El Sr. Serrano expuso que la mente de la Comisión era asegurarse de las garantías que conceden los leyes para el establecimiento de nuevas industrias.

El Señor Presidente observó que el art. 74 del Reglamento no permite debate sino simplemente hacer indicaciones.

El Dor. Calisto hizo la indicación de que se suprima la cláusula que concede liberación de derechos de aduana para los artículos que importe el empresario.

Cerrado el debate pasó el proyecto a segunda discusión con las indicaciones anotadas.

Continuando la tercera discusión sobre el proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, se dio lectura a la indicación del Dor. Calisto acogida por los autores del proyecto, y redactada en estos términos:

Que al art. 10 se agregue una incisa que diga:
No podrán ser Censores, Síndicos ni Secreta-

rios Municipales los parientes de los Concejales dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad?

En debate esta cuestión, el Dor. Espinosa observó que esta disposición no podría surtir efecto alguno en los cantones donde hay reducido número de individuos idóneos para desempeñar cargo público. Otró dijo que los Escribanos entraban a desempeñar sus funciones por vía fianza, y que nada importaba, por esto, que fuesen aun hermanos del Presidente del Concejo. Respecto a los Indios, espuso que los más prestaban sus servicios gratuitamente, y por lo mismo el parentesco no podía ser de ninguna manera un impedimento.

El Dor. Calisto: Uno de los principales principios del radicalismo es quitar el vicio del nepotismo. Si se combatió fue precisamente por eso. Lo mismo sucede en ciertas Municipalidades en que el Presidente es hermano del Indio, del Tesorero y del Secretario, y hay Concejales como el de Rocafuerte, en que hasta la mujer del Presidente del Concejo es empleada en el alumbrado, y para probar la veracidad de mi dicho apelo al testimonio de los Señores Diputados de Manabí. El argumento del Dor. Espinosa de que en ciertos cantones no hay personal, y por eso hay necesidad de emplear hasta los parientes, es hasta irrisorio, en ese caso que se supriman esos Cantones, ya que carecen de personal. Y todavía me dice que no tenga filosofía en mis argumentos! En lo que no hay filosofía es en crear cantones sin personal. Dice el mismo Dor. Espinosa que nada de particular tiene que el Presidente del Concejo sea pariente del Tesorero, Secretario, Indio etc. Bonito está! Sabido es que, por desgracia, no tenemos ninguna organización, la cabeza es la que manda, los demás son mera especie de máquinas, el Presidente del Concejo manda al Tesorero, al Indio, al Secretario y no se me diga lo contrario, porque yo mismo he estado en el seno de un Concejo en el que he sido hasta escriba dictador, pero felicidad no he sido hombre que he propendido al mal, sino al bien, pero quien sabe lo que he

560
bueno hecho si hubiera sido también otro carácter.
La reforma la creo innegable cuando los mismos
autores del proyecto, que son Carreras, la han acep-
tado. Sería de desearse que se diera una ley para ter-
minar con los repetitivos.

El Sr. Olaguer: Dice el Sr. Dr. Espinosa que hay
poblaciones pequeñas en que una familia es la que
domina, es dependiente del grado en que están educados
esos pueblos. En Yaguachis, Sr. Presidente, hay una familia
predominante que amuebla más de \$20.000, y no se oye
allí nada de dictatorial; lo que debe hacerse es exigir
garantías suficientes, de manera que sea el hombre que
cumpla el empleo y no el empleo al hombre.

En cuanto al Dr. Calisto, le diré que en todo tiem-
po ha pasado lo mismo, este es el templo de la ver-
dad y ella debe decirse.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción, pidiendo
el Dr. Espinosa que constara su voto negativo.

Se aprobaron luego, sin modificación alguna, los
arts 2º y 3º.

Al discutir el artº 4º el Sr. Presidente dejó en acuer-
do, en el que fue reemplazado por el Sr. Vicepresidente con
el objeto de tomar parte en el debate.

Después de una ligera observación hecha por el Dr.
Barsallo y a la que contestó el Dr. Abelardo Mon-
talvo, se aprobó, sin variante alguna, dicho artº 4º
y los arts 5º y 6º, habiendo pedido el Dr. Barsallo
se hiciera constar su voto negativo al artº 5º.

Por haber pasado la hora reglamentaria, el
Sr. Vicepresidente levantó la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente,
P. Barrios

El Secretario,
L. E. Puente